

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 285-2018/SUNAT**

### **AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN EL XXXVIII PLENO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Lima, 30 de noviembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Oficio N° 39891-2018-SBS de fecha 12 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS, comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT para participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XXXVIII Pleno de Representantes del GAFILAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 3 al 6 de diciembre de 2018;

Que el GAFILAT es un organismo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que evalúa periódicamente el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen los estándares internacionales para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, a partir del mes de septiembre de 2017, se dio inicio en el Perú al proceso de Evaluación Mutua, el cual concluirá en el mes de diciembre del presente año cuando se apruebe el informe final ante el pleno del GAFILAT;

Que teniendo en cuenta lo señalado y dada la participación activa que ha tenido la SUNAT en el citado proceso resulta de suma importancia que ésta forme parte de la delegación peruana que sustentará y rebatirá el informe de la Evaluación Mutua en las citadas reuniones, toda vez que entre los temas de discusión se encuentran los relacionados con la información del beneficiario final;

Que la participación de la SUNAT en las mencionadas reuniones se encuentra vinculada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, toda vez que permitirá que el trabajador, quien es el enlace de la SUNAT con la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, adquiera los conocimientos y habilidades que permitirán perfeccionar el marco normativo y operativo referido al beneficiario final y con ello mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de los contribuyentes;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00164-2018-700000 de fecha 28 de noviembre de 2018, resulta necesario autorizar la participación en los citados eventos del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe de División (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por la Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de

itinerario autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán del 2 al 7 de diciembre de 2018, para participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XXXVIII Pleno de Representantes del GAFILAT, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N<sup>os</sup> 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe de División (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 2 al 7 de diciembre de 2018, para participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XXXVIII Pleno de Representantes del GAFILAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 3 al 6 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US \$	711,14
Viáticos	US \$	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional (e)**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**